

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución N° 142/2014**

Buenos Aires, 19 de Marzo de 2014.

VISTO el Expediente N° S05:0557641/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 6610 del 13 de abril de 1956, las **Resoluciones Nros. 685 del 12 de septiembre de 2005** de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, **19 del 4 de enero de 2002**, 422 del 25 de junio de 2004, 960 del 30 de diciembre de 2004 y **332 del 5 de julio de 2012**, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 6610 del 13 de abril de 1956 se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 960 del 30 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los horarios correspondientes a las prestaciones laborales diarias.

Que por la Resolución N° 422 del 25 de junio de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las pautas para el cobro de servicios atendidos a través del Sistema de Servicios Extraordinarios Requeridos.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal tiene competencia en la regulación fitosanitaria que rige la producción agrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a la política fitosanitaria, elaborando las normas que ajustan la actividad de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la materia.

Que los embalajes de madera y las maderas de soporte y/o acomodación que se utilizan en el comercio internacional de mercaderías, representan un serio riesgo fitosanitario para el recurso forestal de los países, por ser un medio propicio de transmisión de plagas de importancia cuarentenaria, debido a que en su construcción se utilizan maderas en bruto y de baja calidad.

Que esto ha sido considerado por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF's) y por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), las que en base a los registros de intercepciones de plagas cuarentenarias y al establecimiento de estas en diferentes países, establecieron directrices a través de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 15 (NIMF N° 15).

Que la **Resolución N° 332 del 5 de julio de 2012** del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece dentro del Programa Nacional de Sanidad Forestal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la implementación de la NIMF N° 15.

Que la REPUBLICA ARGENTINA desde el año 2002, a través de la **Resolución N° 19 del 4 de enero de 2002** del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procede a inspeccionar el estado sanitario de los embalajes de madera de importación y, a partir del año 2005, a través de la **Resolución N° 685 del 12 de septiembre de 2005** de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, exige el cumplimiento de la NIMF N° 15.

Que dada la importancia de proteger los recursos forestales se requiere considerar la implementación de un sistema de embalajes de madera como un procedimiento mixto, donde se contemplan actividades de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), vigilancia e inspección.

Que todo embalaje de madera que ingresa al país debe ser sometido a un análisis de riesgo en base al origen, procedencia, volumen de madera y otras características que incrementan el riesgo y que el mismo debe realizarse acorde a los tiempos establecidos en el comercio exterior.

Que se requiere la implementación de un sistema que permita la detección e identificación con la mayor rapidez que sea posible de las plagas cuarentenarias que ingresen a través de los embalajes de madera, para evitar su dispersión.

Que el procedimiento de inspección de los embalajes de madera se halla establecido en la citada **Resolución N° 19/02**, y la operatoria de la misma es modificada mediante el desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera (SIG Embalajes) para su instrumentación en todo el país.

**“Al Servicio de los colegas”**

**Webpage: <http://www.despachantesargentinos.com>**

**Email: [contacto@despachantesargentinos.com](mailto:contacto@despachantesargentinos.com)**

Que el SIG Embalajes prevé que la autorización del ingreso del embalaje, cuando corresponda, se efectúe a través de un servicio web a la Dirección General de Aduanas, y que este instrumento posee el respaldo oficial de una certificación fitosanitaria de importación.

Que en el Anexo I, apartado 1.5.2 de la Resolución Nº 422/04 se expresa erróneamente el título del apartado.

Que, a su vez, el citado Anexo establece el pago en concepto del servicio de autorización de ingreso de embalajes de madera con mercaderías de importación, establecido por la **Resolución Nº 19/02**.

Que, asimismo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA da cuenta de la necesidad de adecuar los servicios, pautas y montos de los aranceles que el citado Organismo percibe como contraprestación de los servicios realizados a terceros.

Que los usuarios demandan con frecuencia una ágil autorización de las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera de Importación (DDJJ) para dar cumplimiento a las normativas vigentes y así poder continuar con el trámite aduanero de importación de mercaderías.

Que para dar cumplimiento a la demanda en los tiempos requeridos por los usuarios, en la tarea de análisis de riesgo de DDJJ, se requiere de una mayor carga horaria de dedicación del personal abocado a la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, inciso h) del **Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996**, sustituido por su similar **Nº 825 del 10 de junio de 2010**, y por los Artículos 2º y 3º de la **Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011** del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,  
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º** — Cobro de aranceles y servicios. Se establecen las pautas para el cobro de aranceles y servicios atendidos a través del Sistema de Servicios Extraordinarios Requeridos prestados por la Dirección Nacional de Protección Vegetal que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2º** — Vigencia. La implementación del cobro y los valores de distribución establecidos en los puntos 1 y 2 del Anexo mencionado en el artículo 1º de la presente resolución, entrarán en vigencia acorde a la implementación progresiva en el país del Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera (SIG Embalajes), conforme el siguiente esquema: Dirección de Centro Regional Entre Ríos, Dirección de Centro Regional Santa Fe, Dirección de Centro Regional Metropolitano, Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones y Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte, hasta el 30 de junio de 2014; Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur, Dirección de Centro Regional Noa Norte, Dirección de Centro Regional Noa Sur, Dirección de Centro Regional Córdoba, Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa y Dirección de Centro Regional Cuyo, hasta el 30 de octubre de 2014; Dirección de Centro Regional Patagonia Norte, Dirección de Centro Regional Patagonia Sur y Dirección de Centro Regional La Pampa-San Luis, hasta el 30 de diciembre de 2014.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA M. GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

#### ANEXO

#### TRAMITE

	VALOR
1) Emisión de Declaración Jurada de Embalajes de Madera de Importación	\$ 20 (*)
2) Análisis de riesgo y liberación de oficio de cada Declaración Jurada de Embalajes de Madera de Importación o Inspección de Embalajes de Madera de importación amparada en cada DDJJ ***	\$ 54,56 (**)

(\*) Según **Resolución Nº 416/2013** (código 0142).

(\*\*) Valor correspondiente al servicio requerido.

(\*\*\*) Para las inspecciones realizadas fuera del horario oficial o en días no laborables para la Administración Pública Nacional aplica el Decreto reglamentario Nº 6610 del 13 de abril de 1956.